

Diplomado en Derecho Electoral
8ª edición

Análisis de agravios y redacción de sentencias

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/eje/

1. Conceptos
2. Identificación del problema
3. Etapa de investigación
4. Etapa de redacción y revisión del proyecto de sentencia

Conceptos

Es fundamental en el procedimiento, que todo acto de autoridad **que pueda lesionar los intereses o derechos** de las personas, sea impugnable, es decir, **que exista algún recurso contra él**, para que se **enmienden los errores o vicios** en que se haya incurrido.

Devis 2004, 73

En el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que toda persona tiene **derecho a que se le administre justicia por los tribunales**, en los plazos y términos que fijen las leyes, mediante resoluciones que emitan de manera pronta, completa e imparcial.

Es decir, la Constitución prevé el derecho de acceso a la jurisdicción o **acceso pleno a la justicia** que tienen los gobernados y que es exigible frente al Estado (derecho de acción).

Identificación del problema

Pretensión

**Petitum
(petición)**

Es lo que solicita el actor al juez.
Ejemplo: que se anule una elección.

**Causa petendi
(causa de pedir)**

Razones de hecho:
Son los hechos del caso
controvertido.

Fundamentos de derecho:
Son los preceptos
constitucionales o legales
presuntamente violados.

Comprensión de la litis (problema)

¿**En qué consiste la litis?** Es la cuestión controvertida por las partes, que el juzgador deberá de resolver.

Identificación de la litis (problema)

Ejemplo:

Se presenta un medio de impugnación en el cual se solicita la nulidad de una elección.

1. La pretensión del actor es que se anule una elección.
2. La autoridad responsable defiende la resolución impugnada señalando que la elección se realizó conforme a derecho.
3. El tercero interesado señala su incompatibilidad con la pretensión del actor.

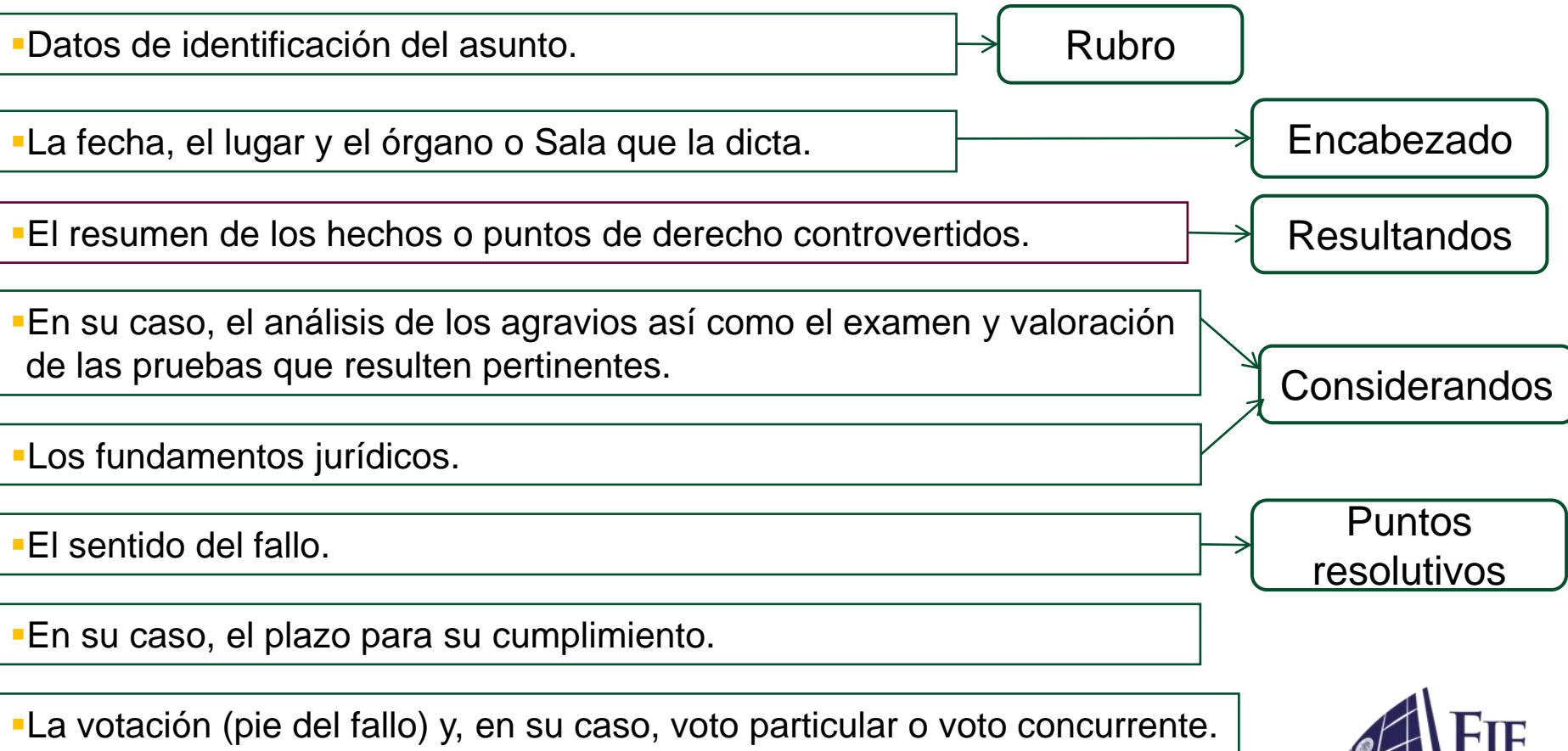
La fijación y estudio de **la litis permitirá decidir si se anula o no la elección.**

Etapa de investigación

1. Estudiar integralmente el expediente (demanda, informe circunstanciado, escrito del tercero interesado y pruebas)
2. Buscar y consultar fuentes históricas, legislativas, doctrinales y **jurisprudenciales**.
3. Realizar anotaciones de aquello que parezca relevante para resolver el asunto (precisar fuente).
4. Comentar el asunto con el equipo de trabajo.
5. Elaborar la hipótesis de solución (respuesta central al problema).
6. Sustentar la hipótesis en razones.
7. Ordenar las razones.

Etapa de redacción y revisión del proyecto de sentencia

*Las resoluciones o sentencias que pronuncien el Instituto Federal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán hacerse constar por escrito y contendrán:



Contiene la información indispensable para identificar el asunto: el tipo del medio impugnativo, el número de expediente, el nombre del actor, la o las autoridades responsables, los nombres del magistrado ponente y del secretario proyectista.

Ejemplo:

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1242/2010

ACTOR: HÉCTOR MONTOYA FERNÁNDEZ

RESPONSABLES: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL E INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA.

SECRETARIO: ALEJANDRO DAVID AVANTE JUÁREZ

SUP-JDC-1242/2010

Señala el lugar y fecha en que se dicta la resolución. Se acostumbra iniciar el texto de la sentencia con la frase “Vistos para resolver los autos del juicio al rubro citado...”, que da a entender que, como el juzgador ha realizado un minucioso estudio de las constancias que informan el expediente en que se dicta el fallo, se encuentra en condiciones de emitirlo.

Ejemplo:

México, Distrito Federal, a ocho de diciembre de dos mil diez.

V I S T O S, para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1242/2010, promovido por Héctor Montoya Fernández, el veinticuatro de noviembre del año en curso; y

- Son una narración sucinta de los hechos que anteceden a la emisión de la sentencia y que es indispensable conocer, a fin de contar con una visión clara del caso. Se trata de la exposición de los hechos que se estiman jurídicamente relevantes para comprender cómo se llegó a la resolución que se está impugnando.
- En esta parte de la sentencia se alude al acto o resolución impugnado, a la demanda, al escrito del tercero interesado, al informe circunstanciado de la autoridad responsable y a todos los demás elementos del expediente.
- La ley no exige la transcripción de la resolución cuestionada ni de los motivos de inconformidad, sin embargo se incluyen en algunas ocasiones por cuestiones de orden práctico, sobre todo en los asuntos en que se examina el fondo de la litis, con el fin de facilitar la comprensión de la resolución.

I. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veinticuatro de noviembre del año en curso, Héctor Montoya Fernández, ostentándose como miembro activo del Partido Acción Nacional promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, solicitando la modificación de los estatutos de este instituto político para prohibir el uso de los colores verde blanco y rojo que simbolizan la bandera nacional, así como la intervención del Instituto Federal Electoral para que se modifique el emblema del citado instituto político.

II. Remisión a esta autoridad. El veinticinco de noviembre, el órgano partidario precisado en el resultando anterior, dio aviso a esta Sala Superior sobre la recepción del medio de impugnación y lo remitió precisando que el acto reclamado no le era propio.

III. Turno. Por acuerdo de veintiséis de noviembre del año que transcurre, la presidencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó integrar el expediente SUP-JDC-1242/2010 y turnarlo a la ponencia de la magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- Son los razonamientos formulados por el juzgador que sustentan su determinación final, es decir, la exposición de los motivos o argumentos lógico-jurídicos que emite el tribunal.
- Se utilizan para justificar que cierto asunto debe ser resuelto en determinado sentido, ya sea confirmando, modificando o revocando la resolución impugnada, o bien, estimando la improcedencia o sobreseimiento del medio de impugnación.
- La sentencia puede contener uno o varios considerandos.

En este considerando, se examina y determina lo relativo a la competencia del tribunal para conocer y resolver del medio de impugnación de que se trate, pues la competencia constituye un requisito *sine qua non* para el dictado de una sentencia jurídicamente válida.

Si el resolutor estima que no tiene competencia, la sentencia que se emita sólo contendrá este único considerando.

Ejemplo:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y **esta Sala Superior es competente** para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4 y 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SUP-JDC-1242/2010

El juzgador analiza lo relativo a una posible acumulación de expedientes, cuando existan dos o más medios de impugnación que señalen a idénticas autoridades responsables, y el mismo acto o resolución impugnado.

Ejemplo:

SEGUNDO. Acumulación. Del examen de los escritos de demanda relativos a los juicios contenidos en los expedientes SX-JDC-374/2010, SX-JDC-375/2010, SX-JDC-376/2010, SX-JDC-377/2010, SX-JDC-378/2010, SX-JDC-379/2010, SX-JDC-380/2010, SX-JDC-381/2010, SX-JDC-382/2010, SX-JDC-383/2010, SX-JDC-384/2010, SX-JDC-385/2010, SX-JDC-386/2010, SX-JDC-387/2010, SX-JDC-388/2010, SX-JDC-389/2010, SX-JDC-390/2010 Y SX-JDC-391/2010, esta Sala Regional advierte la conexidad en la causa, dado que existe identidad en el acto reclamado, pues en ellos se impugna, entre otras cosas, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejales por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, correspondientes al ayuntamiento de Santa María Ipalapa, Oaxaca. En esas condiciones, con fundamento en los artículos [...]

Se examinan las causas de improcedencia que, en su caso, alguna de las partes haga valer, o bien que el propio juzgador advierta, pues de resultar fundada alguna, el medio de defensa sería improcedente y no se realizaría el examen de fondo del asunto.

Si a juicio del tribunal, no se actualiza ninguna causa de improcedencia hecha valer por las partes, de cualquier manera debe explicar las razones de su conclusión.

Ejemplo:

Improcedencia. Por el sentido en que habrá de resolverse el presente juicio, se hace innecesario transcribir las razones que sustentan los motivos de inconformidad expresados por el demandante, toda vez que se estima que la demanda es improcedente, lo cual impide resolver sobre el fondo de la litis planteada.

Esta Sala Superior considera que la simple impugnación de los estatutos de un partido político de manera abstracta sin que sea producto de una modificación reciente o de un acto de aplicación concreto que derive en una afectación al patrimonio jurídico de un ciudadano, constituye una impugnación carente de sustancia en virtud de la inviabilidad de lograr la pretensión.

Por todo ello, y toda vez que las alegaciones del actor son inocuas para acoger pretensión alguna del actor, por inexistentes e insustanciales, lo que procede es declarar que la demanda es frívola y, por ende, desecharla por notoriamente improcedente.

Se estudia lo referente a la satisfacción o no de los requisitos especiales para la procedencia del recurso o juicio de que se trate, como la legitimación, la personería, la determinancia, etcétera.

Ejemplo:

Requisitos de procedibilidad. El juicio satisface los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los numerales 8, 9, párrafo 1; 86, párrafo 1, y 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como se expone a continuación [...]

Posibilidad de reparación. Por último, la reparación solicitada es material y jurídicamente posible, dentro de los plazos legales y constitucionales, pues de resultar fundados los agravios hechos valer por el actor, sería factible ordenar, en cualquier momento, que la responsable admita y resuelva el recurso de apelación incoado ante ella, por tratarse de una afectación cuya reparación no está sujeta a temporalidad alguna.

Los subsecuentes considerandos se ocupan del análisis del fondo de la controversia, mediante la expresión de razonamientos lógico-jurídicos que soporten el sentido de la decisión final que se adopte.

Ejemplo:

Estudio de fondo. Previo al **estudio de los agravios** planteados por el partido político actor, se tiene en cuenta que la cuestión a dilucidar en el presente asunto, consiste en determinar si el Tribunal Electoral del Estado de México incurrió en la omisión de tramitar y resolver, el recurso de apelación interpuesto por el ahora partido político actor, desde el siete de octubre del presente año, a fin de controvertir el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el que se aprobó la integración de la Comisión Especial para la actualización de la normatividad de la referida autoridad administrativa electoral local.

A juicio de esta Sala Superior resulta esencialmente fundado el agravio hecho valer por el Partido de la Revolución Democrática por las consideraciones que enseguida se exponen [...]

SUP-JRC-417/2010

- Contienen la declaración del órgano resolutor respecto del sentido del fallo, que puede ser confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnado.
- En caso de que la determinación haya consistido en la modificación o revocación de la sentencia combatida, se expresan una serie de instrucciones necesarias para la cumplimentación de la ejecutoria.
- Se estila ordenar:
 - a) Notificar la sentencia a las partes, con copia certificada a la autoridad responsable.
 - b) Devolver las constancias a la propia autoridad responsable.
 - c) Archivar el expediente.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de México, una vez que sea notificada la presente ejecutoria, dicte de inmediato la resolución respectiva en el recurso de apelación identificado con el número RA/24/2010.

SEGUNDO. Hecho lo anterior, el referido órgano jurisdiccional local deberá informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el cumplimiento de esta ejecutoria.

Notifíquese: personalmente a la parte actora; por oficio, con copia certificada de esta sentencia, a la autoridad responsable y por estrados a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 27, 28, 29 y 93, apartado 2, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes a la autoridad responsable y archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

SUP-JRC-417/2010

Indica cuál fue la votación del asunto, si por unanimidad o por mayoría de votos, y en su caso, se mencionan los nombres de los integrantes del tribunal resolutor, especificándose quién de ellos fue el ponente.

En caso de que el asunto se hubiera fallado por mayoría de votos, debe precisarse quién o quienes fueron disidentes y señalarse si formula o no voto particular.

Ejemplo:

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de los Magistrados María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. **Rúbricas.**

SUP-JRC-417/2010

Si el asunto se falló por mayoría de votos, el magistrado disidente tiene la facultad de solicitar que se incluya su *voto particular* en la sentencia. El voto particular es aquél en que su autor no está de acuerdo con las razones y el sentido de la sentencia.

En el voto concurrente el magistrado respectivo está de acuerdo con el sentido de la resolución, pero difiere en todo o en parte de las razones que sustentan ese sentido.

VOTO PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 187 ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EMITEN LOS MAGISTRADOS CONSTANCIO CARRASCO DAZA, JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS Y PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-RAP-198/2009.

Con el debido respeto a los Magistrados que integran la mayoría, emitimos voto particular, por no coincidir con la determinación a la que se llegó en el recurso de apelación mencionado, de revocar la resolución impugnada, para considerar que la propaganda denunciada viola las disposiciones constitucionales y legales aplicables, por lo que se ordena devolver el asunto a Consejo General del Instituto Federal Electoral, para lleve a cabo la individualización de las sanciones correspondientes.

Al respecto, estimamos que el acuerdo recurrido debió ser confirmado, sobre la base de las consideraciones expuestas en el proyecto originalmente formulado, en los términos siguientes:

Los motivos de inconformidad planteados por el partido político apelante, debieron ser analizados en conjunto, dada la íntima vinculación entre éstos, proceder que no causaba afectación jurídica al impugnante, entre tanto serían estudiados en su integridad.

La consideración anterior encontró apoyo en la jurisprudencia S3ELJ04/2000, publicada en la página 23 del Volumen de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Compilación Oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**". Ahora bien, tales argumentos de disenso consideramos debieron estimarse por una parte **infundados** y, en otro aspecto **inoperantes**, en atención a las consideraciones siguientes.

En la práctica judicial, los requisitos de fondo de una sentencia son los siguientes:

- Congruencia (interna y externa).
- Fundamentación.
- Motivación.
- Exhaustividad.
- Consideraciones o argumentación del fallo.
- Examen y calificación de agravios.

Principio conforme al cual, la sentencia debe **atender a lo planteado por las partes**, sin omitir nada, ni añadir cuestiones que no se hicieron valer, ni contener consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos.

Existen dos tipos de congruencia:

- **INTERNA:** Que la sentencia no contenga determinaciones, ni afirmaciones que se contradigan entre sí.
- **EXTERNA:** Estriba en que toda sentencia debe dictarse en armonía con la demanda y con la contestación formuladas por las partes.

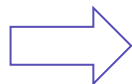
En la doctrina se reconocen tres tipos de incongruencia:

- 1. Incongruencia subjetiva.** Se presenta cuando el juez no emite pronunciamiento sobre una persona integrante de una parte o cuando ésta se refiere a alguien ajeno al proceso.
- 2. Incongruencia respecto del material fáctico.** Se produce cuando el juzgador funda su resolución en hechos distintos de los que han sido alegados o aceptados por el actor o demandado.
- 3. Incongruencia objetiva.** Se presenta como producto del desfase o disconformidad entre los pedidos de los justiciables y la decisión judicial que debe resolverlas. Comprende las siguientes subclases de incongruencias: *ultra petita*, *extra petita* y *citra petita*.

Excepción: La **suplencia de la queja**. Ésta es posible siempre y cuando el medio de impugnación la admita, es decir, que no sea de estricto derecho.

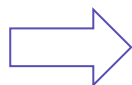
Constituyen un imperativo de carácter constitucional (artículo 16 de la CPEUM).

Fundamentación



Consiste en la cita de los preceptos jurídicos que resulten aplicables al caso que se está resolviendo.

Motivación
(Justificación de la decisión)



Implica el deber del juzgador de **precisar las razones en que basa su resolución**, partiendo de los hechos (**enunciados lingüísticos o argumentos**) planteados por las partes y del análisis valorativo de las pruebas, así como de la norma jurídica aplicable al caso.



Requisitos

- Ser expresa.
- Ser clara.
- Debe respetar las máximas de la experiencia.
- Debe ser congruente con las premisas.
- Debe emplear argumentos compatibles.
- Debe ser proporcionada.

Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de **agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos** hechos valer por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones.

Jurisprudencia 12/2001 del TEPJF

Entre el fundamento, la motivación y la conclusión debe existir una relación lógica y racional, que debe sustentarse en dos aspectos:

1. Justificaciones de hecho

- a) Adecuada identificación de las pretensiones, tanto en el *petitum* como en la *causa petendi*.
- b) Debida comprobación de los hechos a través de una apreciación exhaustiva de las pruebas.

2. Razones de derecho

Comprende el análisis normativo crítico, tanto para la selección de la **ley aplicable**, como para la **asignación de su sentido**, de manera que se pueda obtener una norma específica.

Para ello se aplican los diversos **métodos o sistemas argumentativos e interpretativos**, que servirán para la adecuación o subsunción de los hechos del caso.

Desde el punto de vista formal, el escrito de demanda debe contener:

1. La identificación de la resolución impugnada.
2. La narración de los hechos que generaron dicha resolución.
3. Los preceptos legales que el recurrente estima que fueron violados, por haberse aplicado indebidamente, o porque se dejaron de aplicar.
4. Los **razonamientos jurídicos** que tiendan a demostrar que la autoridad responsable violó, con su resolución, los preceptos invocados por el impugnante.
5. Los puntos petitorios, en los que se solicita al tribunal que revoque o modifique la resolución impugnada.

Becerra 2000, 611-612.

Jurisprudencia 2/98 del TEPJF

Concepto (doctrina)

Es toda lesión o perjuicio que sufre una persona, en sus **derechos o intereses jurídicos**, como consecuencia de la emisión o ejecución de un acto o resolución o por la realización de un procedimiento, emanados todos de la actuación de una autoridad, caracterizada por la **indebida aplicación de una norma** jurídica o por **falta de aplicación** de la que rige el caso particular.

Galván 2006, 369

Concepto (SCJN)

El agravio se constituye por la manifestación de los **motivos de inconformidad** en forma concreta, sobre las cuestiones debatidas. Por agravios deben entenderse los razonamientos relacionados con las circunstancias que en un caso jurídico tiendan a **demostrar una violación legal o una interpretación inexacta de la ley.**

ASJF 1917-1985, 4ª. Parte, p. 63

1. Los **agravios** no sólo deben deducirse del capítulo de agravios, sino que pueden **desprenderse de cualquier parte del escrito inicial**.
2. **Intención del promovente.** Se debe atender a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo.
3. **Principio de la suplencia de la deficiencia** u omisión de agravios o preceptos.
 - SI PROCEDE. Además de los agravios expresados, se tomarán en cuenta todos los que se puedan deducir claramente.
 - NO PROCEDE. Sólo se estudiarán los agravios que expresamente se hagan valer.
4. **Supresión de argumentos irrelevantes.** Eliminar los enunciados que no deban ser motivo de análisis.

- 5. Separación de agravios.** Cuando en un mismo inciso se plantean varios motivos de inconformidad, es conveniente separarlos.

Ejemplo:

A) En las casillas 5-B, 5-C, 6-B y 6-C, la instalación y el inicio de la votación se llevaron a cabo antes de las ocho horas del día de la jornada electoral, aunado a lo anterior, en tales casillas, **la votación fue recibida por personas que no estaban autorizadas para ello**, por lo que dichas irregularidades violentan los principios de legalidad, certeza y objetividad que rigen el proceso electoral.

- 6. Agrupación de agravios.** Si una misma cuestión se encuentra planteada en diversos agravios, se podrán agrupar para su estudio conjunto.

Ejemplo:

Primer agravio. La responsable indebidamente consideró que el recurrente no reunía el requisito de elegibilidad relativo a estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar, a pesar de que se acreditó con la prueba documental ofrecida, que sí cumple con el mismo.

Cuarto agravio. La responsable al valorar la prueba documental, que acreditaba el requisito de elegibilidad interpretó incorrectamente el artículo de la ley federal de la materia, que establece las reglas para la valoración de la mencionada probanza.

1. Es conveniente examinar **primero los agravios que tengan relación con los presupuestos procesales** y después los de fondo.

2. **Agravios de fondo.** Son las violaciones cometidas por la autoridad responsable objeto de la controversia, ya sean de hecho o de derecho. De ellas, primero deben examinarse las cuestiones de constitucionalidad.

3. Estudio de **un solo agravio en caso de ser órgano terminal**, es decir si con el estudio y calificación de un solo agravio se resuelve el asunto, es irrelevante estudiar y calificar los demás agravios. Por tratarse de un órgano jurisdiccional de última instancia.

1. Agravio inoperante. Es el motivo de inconformidad que el TEPJF no puede estudiar por existir **algún impedimento legal** para ello:

- a) Cuando se planteen **cuestiones ajenas** a la litis del juicio natural.
- b) Cuando el Tribunal **no se encuentre obligado** a suplir las deficiencias de los agravios expresados con motivo del recurso que se resolvió en el acto reclamado. En este caso, los conceptos de violación en que se planteen cuestiones ajenas a las que se hicieron valer en los agravios expresados ante la responsable, resultarían inoperantes.
- c) Cuando se **omita combatir las consideraciones** contenidas en el acto o resolución impugnada y no exista suplencia de la deficiencia de la queja.

Ejemplo:

El recurso de reconsideración procede para impugnar las sentencias de las salas regionales. Un agravio se califica como inoperante cuando en dicho recurso se reproducen los agravios expuestos en primera instancia, en vez de combatir las irregularidades que pudiera contener la sentencia impugnada.

2. Agravios infundados.: Aquellos en que no le asiste la razón al actor, porque no probó los hechos afirmados; es incorrecta su apreciación sobre los hechos, la aplicación, interpretación o integración de la norma y sus argumentos; o sobre la aplicabilidad de un criterio jurisprudencial.

Ejemplo:

En un juicio de inconformidad el actor impugna la nulidad de votación recibida en varias casillas por diversas causales de nulidad. Sin embargo, en ninguna de ellas se puede acreditar que la irregularidad que invoca sea determinante para el resultado final de la votación.

3. Agravios fundados pero inoperantes.: Son aquellos en que si bien le asiste la razón al actor en alguna parte de sus argumentos, son insuficientes o inadecuados para revocar el acto o resolución impugnado; o bien, que aunque le asista la razón, no le afecten en su interés jurídico sustancial.

Ejemplo:

En un juicio de inconformidad el actor impugna la nulidad de la elección, invocando la nulidad de la votación recibida en 10 casillas.

En el supuesto de que el tribunal anulara la votación en esas 10 casillas, el **agravio sería fundado**.

Pero dicha votación no sería suficiente para anular la elección, pues la ley exige la nulidad en un 20% de las casillas instaladas, y con 10 solo obtendría el 10% porque se instalaron 100 casillas. En consecuencia el **agravio es inoperante** por que no se cumple con la pretensión del actor (anular toda la elección).

4. Agravios fundados. Aquellos en los que le **asiste la razón al actor** y son suficientes para **revocar el acto o resolución impugnado**.

Ejemplo:

En un medio de impugnación el actor solicita la nulidad de votación recibida en tres casillas por diversas causales de nulidad. Del estudio de las pruebas que obran en el expediente, se actualizan dichas causales de nulidad en razón de que las irregularidades invocadas por el actor son determinantes para el resultado final de la votación.

Argumentos inatendibles. Se califican así, aquellas manifestaciones del promovente que no constituyen propiamente un agravio.

Marroquín, 2000

Ejemplo:

El actor hace valer la nulidad de la votación recibida en una casilla que no se instaló en el distrito cuyo resultado está impugnando.

Consiste en la **revisión minuciosa del proyecto de sentencia** que se ha realizado a partir de la circulación del mismo a las demás ponencias (Magistrados) que integran el TEPJF, a efecto de que el personal que las integra proponga, en su caso, **observaciones de forma o fondo** que consideren deben ser atendidas al formularse el proyecto final.

2021, © Derechos Reservados a favor del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Podrá utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y con la siguiente leyenda:

Escuela Judicial Electoral. 2021. “Análisis de agravios y redacción de sentencias”, material didáctico de apoyo para la capacitación. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/eje/

Facebook: Escuela Judicial Electoral
Twitter e Instagram: @TEPJF_EJE